DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA,
Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

AURORA TERROSO RAMOS Presidenta Municipal de Zanatepec, Juchitán, Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el palacio municipal del H. Ayuntamiento, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 43 apartado A segundo párrafo de la fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Oaxaca, me permito remitir el Bando de Policía y Gobierno aprobado mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de marzo de 2025, publicado en la gaceta municipal al día siguiente, por lo que para efecto de hacer del conocimiento de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, remito original del citado bando, así como del acta de sesión extraordinaria, para su conocimiento.

Sin otro particular, en espera de sus finas atenciones, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
31 MAR 2025
11:34
OFICIALÍA DE PARTES

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. AURORA TERROSO RAMOS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC, OAXACA.

Santo Domingo Zanatepec
"Por el Bienestar Gulucheño"

Municipio de Santo Domingo Zanatepec
Juchitán, Oaxaca
2025, Año de la Mujer Indigena

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL PERIODO 2025-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PALACIO MUNICIPAL S/N
SANTO DOMINGO ZANATEPEC, OAXACA
C.P. 70760 presidenciazanatepec2025@gmail.com

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC, JUCHITÁN, OAXACA.

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en las disposiciones contenidas en la fracción II, segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I, décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y articulos 43 y 138 inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo ha tenido a bien, aprobar y expedir el presente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los lineamientos y normas generales para orientar el régimen del gobierno municipal, la organización, estructura y funcionamiento de la administración pública municipal, cuya función primordial será asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad, y la paz del municipio, respetando en todo momento los usos y costumbres de su agencia, colonias secciones, así como los derechos humanos y sus garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones vigentes.

Para la interpretación y aplicación del presente Bando De Policía y Gobierno Municipal, se observarán los principios gramatical, sistemático, funcional, de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana, no discriminación motivada por origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, salud, religión, preferencia política, estado civil, o cualquier otra que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las mujeres y hombres.

ARTÍCULO 2.- El Municipio es parte integrante de la división territorial, política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conformado por su territorio, población y un gobierno, con capacidad económica propia, con jurisdicción y competencia plena sobre sus elementos de organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- El municipio de Santo Domingo Zanatepec, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda Municipal, gobernado por un ayuntamiento elegido mediante sistema de partidos políticos.

ARTÍCULO 4.- Este bando de policía y gobierno, sus reglamentos, circulares y demás disposiciones legales y administrativas que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para los concejales, titulares de la administración pública municipal quienes en el ámbito de su competencia deberán aplicar y vigilar su cumplimiento e imponer sanciones respectivas.

ARTÍCULO 5.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- Son fines del Gobierno Municipal y objetivos por conducto de su Ayuntamiento, los siguientes:

I. Garantizar la seguridad, salubridad y orden público municipal;

II. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas;

III. Respetar la dignidad de las personas y en consecuencia los derechos humanos en coordinación con las autoridades federales y estatales;

IV. Respetar las costumbres, tradiciones, expresiones, determinaciones y procesos de elección de las autoridades auxiliares de acuerdo a su cosmovisión, territorio, recursos naturales, organización política, educación, lenguaje, salud y cultura;

V. Garantizar la seguridad jurídica con observancia del marco normativo que rigen en el municipio;

VI. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y prevención eficiente que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;

VII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses legítimos de nuestras comunidades;

VIII. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el municipio, para definir los objetivos, las estrategias y las acciones que el gobierno debe emprender para darles soluciones;

IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, tomando en cuenta las prioridades en concordancia con los limitados recursos económicos y elementos humanos que dispone el Ayuntamiento;

X. Promover la participación responsable de los habitantes del municipio;

XI. Preservar en general los valores cívicos y promover la participación democrática;

REGIDURÍA DE OBRAS Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE PANTEONES Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE RASTRO Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dtto. Juchitán, Oax.

XII. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;

XIII. Apoyar los planes y programas federales y estatales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;

XIV. Impulsar el desarrollo cultural y deportivo;

XV. Regular el desarrollo urbano del municipio;

XVI. Preservar el derecho a la consulta, la protección, administración y conservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable;

XVII. Establecer medidas de coordinación con organismos adecuados para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública;

XVIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio; y

XIX. Las demás que se deriven de otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO III
DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 7.- El nombre del Municipio libre, Oficialmente reconocido por Decreto número 47 de fecha 15 de marzo de 1825, es Santo Domingo Zanatepec, del Estado de Oaxaca.

El Municipio conservará su nombre oficial y será inmodificable, recibe este nombre de San Domingo en honor al santo patrón del lugar Santo Domingo de Guzmán y Zanatepec (del Náhuatl: Zanatl, tepetl, c 'Zanate, cerro, en"En el cerro de los zanates'), (del Zapoteco: Guie, Bigose 'La piedra, Zanate"La piedra del zanate').

ARTÍCULO 8.- El escudo del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Zanatepec para el periodo 2025-2027 ha sido cuidadosamente diseñado para reflejar la esencia, identidad y valores del municipio, integrando elementos que exaltan su riqueza geográfica, cultural e histórica. Este escudo es más que una imagen; es un símbolo que une a la comunidad y proyecta su orgullo y tradiciones.

En su construcción gráfica se incluyen los siguientes elementos:

- Los cerros, que representan la ubicación geográfica distintiva del municipio, recordando la conexión intrinseca de Santo Domingo Zanatepec con su entorno natural, sus paisajes y su historia ligada a la tierra.
- La Pochota, un árbol emblemático que para muchos habitantes simboliza el corazón del municipio, un punto de encuentro y un icono cultural que ha trascendido generaciones, cargado de significados profundos y afectos.
- El Quiosco del centro histórico, que destaca como un espacio de convivencia, tradición y expresión de la vida comunitaria, remarcando la importancia de preservar los valores y costumbres que fortalecen el tejido social.
- La silueta del zanate, un elemento que conecta con el origen del nombre del municipio en náhuatl: Zanatl-tepetl, que se traduce como "En el cerro de los zanates". Este detalle no solo honra la historia y raíces del municipio, sino que también refuerza el vínculo entre su identidad y la naturaleza que lo rodea.

Todo el conjunto está enmarcado y protegido por un escudo que simboliza la unión entre la ciudadanía y la autoridad municipal, representando el trabajo colaborativo, la participación activa de la comunidad y el compromiso con un futuro mejor.

Este logotipo no solo identifica a la administración municipal, sino que busca convertirse en un legado que inspire a las generaciones presentes y futuras.

Representa el espíritu de progreso, inclusión y esfuerzo conjunto, dejando un precedente de los valores y objetivos que guían las acciones para fortalecer el desarrollo de Santo Domingo Zanatepec. A través de este símbolo, se proyecta el orgullo y la identidad de una comunidad que trabaja unida por su presente y por un mejor mañana.

ARTÍCULO 9.- El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y de toda su Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 10.- Toda reproducción del escudo del Municipio, deberá corresponder fielmente a las características señaladas en el artículo 8. El uso con fines lucrativos, publicitario y comercial solo podrá hacerse con el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Los días de conmemoración especial en el Municipio son:
15 de marzo elevación a categoría de municipio.
3 de mayo de la de la Santa Cruz de Totopostle.
4 de agosto del patrón Santo Domingo de Guzmán.
12 de diciembre día de la Virgen de Guadalupe.

El Ayuntamiento dispondrá de la organización de programas y eventos que les parezcan necesarios, lo cual tendrá como propósito fortalecer la entidad y difundir los valores como municipio.

CAPÍTULO IV
DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 12.- El territorio del Municipio comprende la extensión entre los paralelos 16°17' y 16°36' de latitud norte; los meridianos 94°07' y 94°30' de longitud oeste; altitud entre 0 y 1 700 m. Colinda al norte con los municipios de Santiago Niltepec y San Miguel Chimalapa; al este con el estado de Chiapas y los municipios de San Miguel Chimalapa, y San Pedro Tapanatepec; al sur con los municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar; al oeste con los municipios de Reforma de Pineda, San Francisco Ixhuatán y Santiago Niltepec.

ARTÍCULO 13. El municipio de Santo Domingo Zanatepec de conformidad con el Decreto número 1658 Bis por el que se aprobó la División Territorial del Estado de Oaxaca, territorialmente se integra con la cabecera Municipal y con las siguientes poblaciones:

I.- Agencia de Policía: General Pascual Fuentes
II.- Agencia de Policía: Huanacastal
III.- Agencia de Policía: Los Pozos
IV.- Agencia de Policía: San Nicolás
V.- Agencia de Policía: Santo Domingo
VI.- Núcleo Rural: Cabresteada
VII.- Núcleo Rural: Carlos Ramos
VIII.- Núcleo Rural: Coyotera
IX.- Núcleo Rural: Yerba Santa

Por otra parte, se cuenta con las Núcleos Rurales y colonias que no aparecen en la División Territorial del Estado de Oaxaca, pero son reconocidas por el Ayuntamiento, mismas que son las siguientes:

I. Agencia Municipal: Río Ostuta
II. Núcleo Rural: Cordoncillo
III. Núcleo Rural: Paso Piñón (Tamarindo)
IV. Núcleo Rural: Trinidad (Rancho los Muditos)
V. Núcleo Rural: Colonia Buena Vista
VI. Núcleo Rural: El Porvenir
VII. Núcleo Rural: Agua Blanca
VIII. Núcleo Rural: Paso Tempisque
IX. Núcleo Rural: El Horizonte
X. Núcleo Rural: Los Laureles

Las colonias:

I. Carlos Sánchez
II. Ejidal
III. Las Flores
IV. Libertad
V. Tenestén
VI. Sol y Luna
VII. Gabriel López Castro
VIII. Las Gradas
IX. Barrio Chalaca
X. Guadalupe
XI. Alejandro Velásquez
XII. Santa Martha
XIII. Francisco Villa

No menos importante es el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas realizado por Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, mismas que pueden ser consultables en la página https://catalogo.inpi.gob.mx/cedulas/ mismas que son las siguientes:

1. Santo Domingo Zanatepec
2. Cabresteada
3. Carlos Ramos
4. Colonia Buena Vista
5. Colonia Río Ostuta
6. Coyotera
7. Huanacastal
8. Los Pozos
9. Yerba Santa
10. Las Flores
11. Gabriel López Castro
12. Chalaca

13. Guadalupe
14. Ejidal
15. Las Gradas
16. Santa Martha
17. Libertad
18. Carlos Sánchez
19. Tenesten
20. Sol y Luna
21. Alejandro Velázquez
22. Francisco Villa
23. El Palmar
24. El tamarindal
25. El Horizonte
26. La ciénega
27. San Antonio del Monte
28. Las Cruces
29. Palo Grande
30. Piedras Negras
31. Tiltepec
32. El Aguacate
33. Beo
34. Razo
35. El Rosario
36. San Bernardo (viene repetido)
37. El Encuentro
38. Agua Caliente
39. Las Casonas
40. Carrizalillo
41. Los Naranjos
42. Flor Blanca
43. La Cueva

ARTÍCULO 14.- El territorio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, comprende geográficamente dentro de sus limites varias modalidades de propiedad de la tierra, como son: Propiedades comunales, propiedades de asentamientos humanos en zonas urbanas en terrenos comunales, ejidales y propiedades de la Nación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio.

ARTÍCULO 16.- Se consideran ciudadanos del municipio: Todas las personas mayores de dieciocho años que habiten dentro del territorio municipal y que tengan un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del Municipio se clasifican en originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros:

I. Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.
II. Se consideran vecinos del Municipio:
A) Los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio.
B) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses.
C) Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
III. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales.
IV. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal.
V. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio Municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.
VI. Son ciudadanos de Santo Domingo Zanatepec las mujeres y hombres que hayan nacido dentro del territorio municipal,hijas o hijos de padres o madres originarios del mismo Municipio, o vecinos con residencia de más de un año en el mismo, mayores de 18 años y que tengan un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 18.- La autoridad municipal otorgará constancia de vecindad si el solicitante reúne los siguientes requisitos:

a) Que tenga un cuando menos seis meses de radicar dentro del territorio.
b) Que cuente con un modo honesto de vivir.
c) Que se comprometa a realizar los trabajos de tequio que realizan o bien contribuir al desarrollo de su comunidad.

ARTÍCULO 19.- la calidad de vecino se pierde:

I.-Por dejar de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñen: servicios públicos a la Federación, al Estado y al Municipio, cargos de elección popular o que la ausencia sea por motivos de estudios, de salud, caso fortuito o fuerza mayor comprobable; y
II.-Por renuncia expresa ante la autoridad Municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 20.- Son derechos de las y los Ciudadanos del municipio:

I.-Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
II.-Presentar ante las autoridades municipales proyectos de reglamentos o normas de carácter municipal;
III.- Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal;
IV.- Reunirse y asociarse libremente para discutir en la solución de los problemas municipales;
V.-Participar en las actividades de colaboración municipal y en los días de tequio;
VI.-Recibir los beneficios que gestione el Ayuntamiento para todos sus habitantes;

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los habitantes del municipio:

I.-Respetar y cumplir las leyes, el presente Bando de Policía, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitido por el H. Ayuntamiento;
II.-Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
III.-Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de su comunidad;

IV.-Inscribirse en el padrón que determinen las leyes Federales, Estatales y Municipales;
V.-Inscribir a los varones de 18 años de edad en las Juntas Municipales de reclutamiento con el fin de cumplir con el servicio militar nacional y mujeres voluntarias;
VI.- Respetar los símbolos patrios;
VII.-Hacer que asistan sus hijos a las escuelas preescolar, primaria y secundaria, para que reciban la instrucción básica;
VIII.-Participar en las campañas de vacunación;
IX.-Hacer el aseo permanente en la vía pública y frente a su domicilio;
X.-Asistir a la Asamblea General que convoque la autoridad municipal;
XI.-Ocupar y desempeñar los cargos de elección popular;
XII.-Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
XIII.-Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea legalmente citado;
XIV.-Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que molesten a las personas y dañen lugares públicos;
XV.- Desempeñar las funciones electorales para las que fueren nombrados por los órganos electorales;
XVI-. Respetar las vías públicas, los parques, jardines y las áreas de servicio público municipal, así como respetar los derechos de los demás habitantes.
XVII.- Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Estatales, el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.

ARTÍCULO 22.- Por tequio se entiende: a la faena colectiva que constituye un deber comunitario, por el cual, no se percibe remuneración alguna más allá del beneficio social.

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE RASTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23.- El Gobierno del Municipio esta depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, que es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene esencialmente las facultades, atribuciones y competencias que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las leyes federales y locales aplicables.

ARTÍCULO 24.- El Honorable Ayuntamiento reside en la cabecera municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de Santo Domingo Zanatepec.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Zanatepec, se integra de la siguiente manera

I. Presidencia Municipal.
II. Sindicatura Municipal.
III. Regiduría de Hacienda.
IV. Regiduría de Obras.
V. Regiduría de Educación.
VI. Regiduría de Rastro.
VII. Regiduría de Panteón.

ARTÍCULO 27.- Los concejales del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección correspondiente y podrán ser reelectos para el período inmediato posterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá el Congreso del Estado.

La remuneración de los Concejales se fijará al formularse el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Los concejales estarán impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna.

ARTÍCULO 29.-Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. En materia de gobierno y régimen interior

I. Expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Oaxaca, esta Ley y las demás leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado;

II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

III. Ordenar el territorio municipal para efectos administrativos;

IV. Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

V. Cambiar, con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;

VI. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, Agencias Municipal, de Policía y a Núcleos Rurales, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades; en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

VII. Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VIII. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de cualquiera de los concejales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

IX. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por alguna de las causas graves previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

X. Aprobar a propuesta del Presidente Municipal el nombramiento del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública, observando el cumplimiento del principio de paridad de género; así como su remoción cuando en el desempeño de sus funciones cuando incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, por acuerdo de mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento y en caso de renuncia justificada;

XI. Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;

B. En materia de desarrollo municipal

I. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos;

II. Elaborar y contribuir en la implementación del programa para el fomento del desarrollo económico municipal;

III. Aprobar la denominación o modificación de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo;

IV. En el ámbito de su competencia, coordinarse con otros Municipios, para el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos

o más entidades siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, con sujeción en lo dispuesto en la ley de la materia;

V. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general; así como constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;

C. En materia de servicios y obra pública

I. Dotar a la cabecera municipal a la Agencia, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.

II. Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;

III. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas, los organismos paramunicipales y descentralizados, para el adecuado funcionamiento de la administración pública y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

IV. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

V. Formular, aprobar y ejecutar los programas de obras correspondientes; tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán garantizar la accesibilidad, evacuación y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad;

En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública;

VI. Concluir las obras iniciadas en su administración y las iniciadas por las administraciones anteriores, así como dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

REGIDURÍA DE OBRAS Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dto. Juchitán, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE PANTEONES Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dto. Juchitán, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dto. Juchitán, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

VII. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;

VIII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario;

IX. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

X. Resolver con la aprobación del Congreso en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;

XI. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;

D. En materia de Hacienda Pública y Administración

I. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente de conformidad con la constitución Local y al Capítulo IV del título VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

II. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con la Constitución Local y al Capítulo V del título VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

III. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;

IV. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales o para que en su caso el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;

V. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;

VI. Dictar con la aprobación de la mayoría calificada de sus integrantes, resoluciones que tengan por objeto enajenar, dar en arrendamiento, usufructo

comodato o afectar el patrimonio inmobiliario municipal, así como para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;

VII. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;

VIII. Conservar, acrecentar, acordar el destino y uso en beneficio público del patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio; y

IX. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca;

E. En materia de Fiscalización, Transparencia y Gobierno abierto

I. Presentar por conducto del Presidente Municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

Celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal;

II. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir por duplicado a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

III. Dar cuenta a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a la Agencia de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera;

VI. Promover e instalar los Comités de contraloría social, así como la Contraloría Interna Municipal de acuerdo a los procedimientos señalados en esta Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

VII. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el

avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

VIII. Acordar fundada y motivadamente los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas, así como la celebración de sesiones virtuales.

F. En materia de Seguridad Pública, Movilidad y Protección ciudadana

I. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;

II. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo;

III. Constituir y operar el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;

G. En Materia Ambiental

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

III. Promover y garantizar la atención de la conservación y cuidado de parques, jardines, camellones, zonas sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes; así como arborizar y promover entre los particulares, campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes;

IV. Promover e implementar políticas públicas para fomentar dentro de la población la educación ambiental y la cultura de separación de los residuos sólidos, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado, reciclaje y disposición final;

Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de todo tipo de contaminación generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales; y

V. Promover la instalación de viveros y programas de producción de plantas nativas de la zona dentro de su demarcación territorial, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población;

H. En Materia de Salud Pública.

I. En el ámbito de su competencia garantizar el cumplimiento de las disposiciones y decretos dictados por las autoridades sanitarias federales o estatales; en casos de emergencia sanitaria se buscará la coordinación con las autoridades en la materia para el estricto cumplimiento de los protocolos o medidas correspondientes;

II. Proveer la sanitización y la desinfección periódica de los mercados y lugares públicos, coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados;

III. Prevenir y combatir el alcoholismo, la farmacodependencia con el apoyo de las distintas dependencias oficiales;

IV. Formular y desarrollar programas de atención a personas con discapacidad y adultas mayores en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

I. En materia de Cultura y Cultura de la legalidad.

I. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;

II. Podrá nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico; el Ayuntamiento asignará en el presupuesto de egresos municipales el monto específico para la realización de actividades de investigación, recopilación y/o publicación;

III. Podrá instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos;

IV. Fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones;

V. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres; y

VI. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;

J. En Materia de Derechos Humanos.

I. Capacitar a todos los servidores públicos de la administración municipal, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centros de capacitación en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población, así como la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de género;

II. Rendir los informes solicitados por los Organismos de Derechos Humanos y pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de sus recomendaciones, observaciones o resoluciones;

III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos, promoviendo y garantizando la libertad de culto y tolerancia religiosa;

IV. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de institucionalizar la perspectiva de género e instrumentar y articular la política municipal, en concordancia con la política nacional y estatal, orientada a promover su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como coadyuvar en la prevención, atención y asesoría jurídica en los casos de violencia contra las mujeres por razones de género;

V. Instituir cárceles o separos municipales dignas y seguras, garantizando que dichas instalaciones cuenten con las condiciones de salubridad y acorde a sus capacidades presupuestales con pleno respeto a los derechos humanos cuenten con sistemas de videovigilancia activa para la protección de la integridad del detenido.

Además de las atribuciones establecidas en este artículo, el Ayuntamiento tendrá todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento no deberá:

I.- Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas por el territorio de su Municipio;

II.- Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;

III.- Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el presupuesto de egresos;

IV.- Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;

V.- Delegar a las agencias municipales y de policía facultades de su competencia; y

VI.- Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 31.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;

II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y

III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus

integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial

Las sesiones ordinarias y solemnes serán convocadas con al menos 48 horas de anticipación, las extraordinarias serán convocadas con al menos 24 horas de anticipación. En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, los miembros del Ayuntamiento serán convocados con la debida anticipación que corresponda a la sesión mediante correo electrónico, durante la sesión se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos la Secretaría del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión, debiéndose con ello levantar acta de sesión de cabildo y en el momento oportuno la Secretaría Municipal deberá recabar las firmas correspondientes.

ARTÍCULO 33.-El Ayuntamiento se reunirá en sesión solemne sólo en los siguientes casos:

I. Cuando deba rendirse el informe anual respecto del estado que guarda la administración municipal;

II. Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante; y

III. Cuando se trate algún asunto de especial significado para el Ayuntamiento y así lo determine el propio Ayuntamiento.

Cuando asista el Presidente de la República, el Gobernador del Estado u otros invitados de honor, se nombrarán comisiones de cortesía para acompañarlos en su ingreso al recinto y a su retirada.

ARTÍCULO 34.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los acuerdos que se establecen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 35.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 36.- Cada sesión del Cabildo tendrá el siguiente orden, que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia;
II. Declaración de quórum legal;
III. Lectura y Aprobación del Orden del Día;
IV. Aprobación del acta de la sesión anterior, salvo el caso de sesiones extraordinarias y solemnes;
V. Presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en su caso;
VI. Desahogo de los puntos del orden del día;
VII. Asuntos generales; y
VIII. Clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 37.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Ayuntamiento, así como de realizar alusiones personales que pudieran generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Presidente del Ayuntamiento podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 38.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la intervención del Presidente del Ayuntamiento expresando el motivo que de causa a ello.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate, hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Ayuntamiento, el Presidente le exhortará se apegue al tema o se conduzca con propiedad

Cualquier miembro del Ayuntamiento podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una

aclaración sobre algún punto de su intervención. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente del Ayuntamiento y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante habrá de ser breve.

ARTÍCULO 39.- Una vez instalada, la sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

I.- Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente del Ayuntamiento, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes; y

II.- Cuando el Presidente del Ayuntamiento estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando se suspenda una sesión del Ayuntamiento, la hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 40.- Para la aprobación de los acuerdos se establecen los siguientes tipos de votaciones:

I.- Económica: los que votan aprobando la propuesta deben levantar la mano; de no hacerlo significa votar en sentido contrario;
II.- Nominal: Consiste en preguntar expresamente a cada miembro del Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y
III. Secreta: Esta se realizará en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento y el voto se emitirá mediante cédula, en donde se exprese el sentido del mismo.

El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 41.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará un acta por duplicado en la que constarán los temas debatidos y los acuerdos aprobados.

ARTÍCULO 42.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta

el lugar que ocupará en el presídium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTÍCULO 43.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

ARTÍCULO 44.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presídium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 45.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 47.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 48.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

CAPÍTULO IV
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 49.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las

relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros Ayuntamientos de la entidad;

II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento;

III.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

IV.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en el estrado del Municipio, el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, así como los planes y programas de desarrollo municipal;

V.- Expedir de manera inmediata a su designación, el nombramiento del agente de policía o municipales;

VI.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico esté ausente, se niegue o este impedido legalmente para ello;

VII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros veinte días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

VIII.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos;

IX.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

X.- Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;

XI.- Proponer a consideración del Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública.

Los demás servidores públicos serán nombrados directamente por el Presidente Municipal;

XII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;

XIII.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación y promulgación;

XIV.- Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;

XV.- Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;

XVI.- Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;

XVII.- Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las comisiones respectivas cuando se requiera;

XVIII.- Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;

XIX.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;

XX.- Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;

XXI.- Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y en las Agencias de Policía y Núcleos Rurales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXII.- Visitar periódicamente las Agencias de Policía, Núcleos Rurales y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de solución conducentes;

XXIII.- Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;

XXIV.- Tener bajo su mando, la Policía Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes de la materia;

XXV.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;

XXVI.- Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello; y

XXVII.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales

Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y direcciones que se establezcan.

ARTÍCULO 50.- Los Presidentes Municipales no deberán:

I.-Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;

II.- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales;

III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y decretar sanciones o penas en los de carácter penal;

IV.- Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;

V.- Cobrar personalmente o por interpósita persona multas y consentir o autorizar que oficina municipal distinta de la tesorería conserve o tenga fondos municipales;

VI.- Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento para uso personal;

VII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y

VIII.- En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 51.- El Síndico será representante jurídico del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;

II.- Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;

III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec
Dto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec
Dto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo Zanatepec
Dto. Juchitán, Oax.

IV.- Preservar, el lugar de los hechos, o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, por lo que deberá dar aviso de manera inmediata a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la legislación aplicable;

V.- Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;

VI.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;

VII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;

VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas al presente bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;

IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;

X.- Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;

XI.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; y

XII.- Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y

XIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

ARTÍCULO 52.- Los Regidores, en unión del Presidente y el Síndico, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento.

Las y los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones en general:

I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este reglamento;

III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;

IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;

V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;

VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;

VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;

IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal;

X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE RASTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dto. Juchitán, Oax.

XI.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente; y

XII.- Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

Los Regidores, en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados.

Cuando cualquier servidor público municipal, no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

ARTÍCULO 53.- La Regiduria de Hacienda, sin perjuicio de las facultades generales tendrá las facultades siguientes:

I. Asisir a la sesiones con derecho a voz y voto;
II. Integrar la Comisión de Hacienda Pública Municipal;
III. Proponer, estudiar, analizar y dictaminar iniciativas sobre la hacienda y finanzas públicas del Municipio;
IV. Evaluar la actividad Hacendaria municipal;
V. Proponer medidas para orientar la política del Municipio en materia de hacienda y finanzas, para una mejor recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos;
VI. Coadyuvar en la elaboración del Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
VII. Las demás que por acuerdo de cabildo le sean asignadas.

ARTÍCULO 54.- La Regiduría de Obras, sin perjuicio de las facultades generales tendrá las facultades siguientes;

I. Asitir a las sesiones de cabildo con derecho a voz y voto;
II. Coadyuvar en los planes de trabajo respecto de la obra pública municipal;
III. Verificar las obras públicas municipal, para que esta se realicen apegados a los proyectos;

REGIDURÍA DE OBRAS Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE PANTEONES Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE RASTRO Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

IV. Proponer los requisitos para la expedición de licencias o permisos de construcción de obras dentro del territorio municipal;
V. Supervisar los alinemientos de los predios y edificaciones dentro del territorio municipal;
VI. Las demás que por acuerdo de cabildo le sean asignadas.

ARTÍCULO 55.- La Regiduría de Educación, sin perjuicio de las facultades generales tendrá las facultades siguientes;

I. Asitir a las sesiones de cabildo con derecho a voz y voto;
II. Levantar el censo de niñas y niños en edad escolar, así como los adultos que no cuentan con educación básica;
III. Levantar el censo de los centros educativos dentro del territorio municipal;
IV. Coadyuvar con las autoridades educativas en las gestiones ante las instancias estatales y federales;
V. Fomentar la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos;
VI. Las demás que por acuerdo de cabildo le sean asignadas.

ARTÍCULO 56.- La Regiduría de Rastro, sin perjuicio de las facultades generales tendrá las facultades siguientes;

I. Asitir a las sesiones de cabildo con derecho a voz y voto;
II. Supervisar las instalaciones del rastro municipal con la finalidad que se cumpla con la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones jurídicas en la materia;
III. Supervisar que los usuarios del rastro realicen el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos vigente;
IV. Vigilar que se cumplan con los horarios establecidos para el funcionamiento correcto del Rastro Municipal;
V. Coadyuvar con el médico veterinario para verificar la calidad de la carne de los animales sacrificados a fin de proteger la salud de los consumidores;
VI. Las demás que por acuerdo de cabildo le sean asignadas.

ARTÍCULO 57.- La Regiduría de Panteón, sin perjuicio de las facultades generales tendrá las facultades siguientes;

I. Asitir a las sesiones de cabildo con derecho a voz y voto;
II. Supervisar que, en el traslado e inhumación de cadáveres, se realicen con apego a la Ley Estatal de Salud, y demás disposiciones en la materia;
III. Elaborar y actualizar el padrón de espacios ocupados y espacios disponibles dentro del panteón municipal;

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

IV. Regular el limite de los espacios y construcciones dentro del panteón municipal.
V. Supervisar que los panteones se mantegan limpios, para evitar que se propaguen enfermedades;
VI. Vigilar el desempeño y ejecución de actividades del personal adscrito al área.
VII. Las demás que por acuerdo de cabildo le sean asignadas.

CAPÍTULO V
COMISIONES

ARTÍCULO 58.- Las Comisiones son órganos de consulta no operativos y son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 59.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del presidente Municipal, se integraran las Comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser las siguientes:

I.- Hacienda Municipal;
II.- Gobernación y Reglamentos;
III.- Seguridad y Transito;
IV.- Obras Públicas;
V.- Salud y Asistencia social;
VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamiento Humanos, y Desarrollo Urbano;
VII.- Educación Pública, Recreación y Deportes;
VIII.- Comercios, Mercados y Restaurantes;
IX.- Bienes Municipales y Panteones;
X.- Rastro;
XI.- Ecología;
XII.- Espectáculos;
XIII.- Vinos y Licores;
XIV.- Igualdad de Género;
XV.- Desarrollo rural y económico;
XVI.- Juventud;
XVII.- Gaceta Municipal y Participaciones;

XVIII.- Transparencia y Acceso a la información;
XIX.- Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos; y
XX.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- Las Comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Estudio y Dictamen de los asuntos que les sean turnados para su estudio, analisis y en su caso aprobación por el cabildo municipal;

II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de los servicios públicos;

III. Presentar al Ayuntamiento, propuestas para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento; y

IV. Las demas que le confiera las leyes federales, locales y demás disposiciones del Ayuntamiento.

CAPITULO VI
DE LAS LICENCIAS, RENUNCIAS Y ABANDONO DEL CARGO Y DEL MODO DE SUPLIR LAS AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo.

Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimento de alguna comisión, bastará la designación que haga el presidente municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes.

En todos los casos las licencias deberán solicitarse por escrito.

ARTÍCULO 62.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

I.- Licencias menores de quince días naturales: El Ayuntamiento designará, de ser necesario, al Concejal que desempeñe las funciones en forma provisional;

II.- Licencias mayores de quince días naturales:

a) El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento, como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo.

III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:

a) El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en su ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe, considerando los principios constitucionales de paridad, alternancia y prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, se notificara al Congreso del Estado del Estado de Oaxaca, para que designe de entre los mismos concejales, tutelando los principios de este inciso; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 63.- Si la falta de los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente:

I.- Si es menos de tres faltas por quince, el Ayuntamiento por mayoría simple acordará si se le aplica el descuento de las dietas correspondientes; y

II.- Si algún concejal deja de acudir a más de tres sesiones de cabildo, los integrantes del Ayuntamiento podrán acordar solicitar ante el Congreso del Estado, la suspensión o revocación de su mandato, con apego a esta Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, respetando la garantía de audiencia y siempre que obre que fue notificado legalmente el citatorio para la celebración de las sesiones.

El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de licencias que presenten los integrantes de los Concejos Municipales.

ARTICULO 64.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna o algun concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aún cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a declarar el abandono del cargo y se notificara al Congreso del Estado, solicitando la revocación de su mandato, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo a la revocación del mandato.

ARTICULO 65.- Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Síndico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. Si el fallecido es un regidor, el ayuntamiento requerirá al suplente, en caso de negativa o ausencia de este, se requerirá al ciudadano que corresponda respetando el principio de paridad de género y de prelación conforme hayan quedado registrados las planillas ante el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

De todos los casos se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

CAPITULO VII
DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 66.- La Administración Municipal de acuerdo con sus posibilidades económicas y sus necesidades, estará integrada por las siguientes dependencias:

I.- La Secretaria del Ayuntamiento;
II.- La Tesoreria Municipal;
III.- La Dirección Responsable de Obras Públicas;

Los nombramientos de los titulares habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y de hombres.

ARTÍCULO 67.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento contará con un secretario, quien asistirá a las sesiones de Cabildo, elaborará las actas y dará fe a las actas levantadas en sesión de Cabildo y realizará la compilación de los libros de actas y de todas las disposiciones legales del Municipio.

ARTÍCULO 68.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, manejo y resguardo de los valores a su cargo, ejecución del gasto público.

ARTÍCULO 69.- El responsable de la Obra Pública Municipal es el encargado de vigilar la realización y conclusión de las obras públicas iniciadas en la anterior administración y en la administración en la que desempeñe su función, de igual manera, dar mantenimiento a las instalaciones e infraestructuras de las áreas que Presten servicios públicos municipales en todo el Municipio.

ARTÍCULO 70.- El Secretario del Ayuntamiento, en lo que al funcionamiento del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar y llevar el registro de asistencia;

II.- Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de la lectura que en su caso resulte procedente;

III.- Dar lectura a los dictamenes o documentos respecto a la correspondencia recibida;

IV.- Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;

V.- Asistir a las sesiones del cabildo con voz pero sin voto, y llevar el registro de participación de los concejales que hagan uso de la voz;

VI.- En las sesiones, llevar el control del tiempo de participación de los concejales;

VII.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;

VIII.- Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento;

IX.- Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el ayuntamiento;

X.- Dar fe de lo actuado en las sesiones;

XI.- Legalizar los documentos del Ayuntamiento y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;

XII.- Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;

XIII.- Auxiliar al Presidente Municipal, en la Conducción de la Política interior del Municipio;

XIV.- Tener a su cargo el archivo del Municipio, observando la ley de la materia;

XV.- Expedir las constancias de origen y vecindad que le sean solicitadas, previa acreditación indubitable de la misma.

La constancia de identidad deberá contener como mínimo fotografía reciente entre sellada, el nombre completo de la persona interesada, lugar y fecha de nacimiento, nombre de los progenitores, domicilio actual dentro del Municipio, nacionalidad y autoridad administrativa solicitante.

XVI.- Comunicar al Agente de Policía los acuerdos del Cabildo y las órdenes del Presidente Municipal; y

XVII.- En general, aquellas que el Presidente del Ayuntamiento, sus integrantes, las leyes y los reglamentos le concedan.

El Secretario del Ayuntamiento llevará el Libro de Actas, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, autorizándolo con su firma y la del Presidente Municipal, en todas sus hojas.

Cuando se refiere a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, éstos constarán íntegramente en el libro de actas, debiendo firmar las mismas, en ambos casos, los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes. y

XVIII.- Las demas que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 71.- La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Estará a cargo de un Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 72.- El Tesorero Municipal al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública Municipal, mediante los inventarios, los estados financieros y cortes de caja correspondientes.

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;
II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas.

Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio.

III.- Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio;

IV.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

V.- Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento;

VI.- Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos:
a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;
b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
d) Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
e) El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE RASTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

VII.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Para los efectos del párrafo anterior se deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a la Agencia de Policía;

VIII.- Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;

IX.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;

X.- Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales;

XI. - Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;

XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda;

XIII.- Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;

XIV.- Ampliar y mantener actualizado el registro municipal de contribuyentes;

XV.- Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

XVI.- Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec.
Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec.
Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE RASTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec.
Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo

requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;

XVII.- Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Municipio de su circunscripción territorial;

XVIII.- Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión en materia fiscal municipal;

XIX.- Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

XX.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales municipales;

XXI.- Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

XXII.- Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la hacienda pública municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

XXIII.- Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales; y

XXIV.- Las demás que en ámbito de su competencia le confiera las demás leyes y reglamentos municipales.

El Tesorero o empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos municipales, al iniciar sus funciones deberán caucionar su manejo con la garantía que prudentemente fije el Ayuntamiento, salvo por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE REGISTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo

CAPITULO VIII
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 74.- Corresponden a los Agente de Policía las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente bando de policía y reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, cualquier contravención a las mismas;

II.- Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;

III.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;

IV.- Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento;

V.- Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;

VI.- Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;

VII.- Informar al Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste, y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva;

VIII.- Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable; y

IX.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75.- Los agentes de Policia no podra administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento

CAPÍTULO IX
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 76.- El patrimonio de los Municipios lo constituyen los Bienes de Dominio Público y los Bienes de Dominio Privado.

I.- Son bienes de Dominio Público:

a) Los de uso común;
b) Los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley;
c) Los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por la Ley inalienables e imprescriptibles;
d) Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
e) Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles;
f) Las pinturas, murales, esculturas u otra obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de los organismos descentralizados del mismo; y
g) Los demás que por disposición de otros ordenamientos forman o deban formar parte del Dominio Público Municipal.

II.- Son bienes de Dominio Privado:

a) Los inmuebles vacantes, los que no tengan propietarios con título registrado dentro del fundo legal de las poblaciones y aprobado por el Congreso, debidamente inscritos junto con el plano respectivo en el Registro Público de la Propiedad, estos, serán destinados a la solución de necesidades sociales;
b) Los que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales que se extingan;
c) Los bienes muebles al servicio de las Dependencias y Oficinas Municipales; y
d) Los demás que por cualquier título adquiera el Municipio. Los bienes a los que se refiere este precepto, pasaran a formar parte del Dominio Público cuando se afecte el uso común o a un servicio público.

ARTÍCULO 77.- Cuando un bien inmueble del Dominio Privado propiedad del Municipio se incorpore al Dominio Público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicara por una sola vez en el Periódico Oficial y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad que corresponda para que surta sus efectos contra terceras. Igual declaratoria deberá

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE RASTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

emitirse, cuando un bien inmueble de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a estos.

ARTÍCULO 78.- La enajenación de los Bienes de Dominio Público del Municipio podrán realizarse desincorporándolos de su patrimonio, solicitándolo a la Legislatura del Estado, mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para los fines de servicio público al que estén destinados. Para este efecto, a la solicitud que haga el Ayuntamiento, deberá acompañarse:

I.- Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;
II.- Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en los que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y
III.- La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien, tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaraciones de provisiones, reservas, usos y destinos del suelo que señalen los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 79.- Los bienes del Dominio Privado del Municipio son imprescriptibles e inembargables, pero podrán ser enajenados por el Ayuntamiento cumpliendo con lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus integrantes podrá enajenar o gravar sus Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

ARTÍCULO 81.- Al otorgamiento, ejecución, terminación y en general al régimen jurídico de las concesiones, para el aprovechamiento de los bienes del dominio municipal, las serán aplicables en lo conducente las disposiciones de este bando de policía y gobierno municipal, relativas a las concesiones del servicio público.

ARTÍCULO 82.- El Municipio a través del Ayuntamiento administrará libremente su hacienda la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan así como de las contribuciones e ingresos que la legislatura del estado establezca a su favor y en todo eso:

I.-Percibirá las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria. de su fraccionamiento, división,

REGIDURÍA DE OBRAS Mpio. Santo Domingo Zanatepec. Dto. Juchitán, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE PANTEONES Mpio. Santo Domingo Zanatepec. Dto. Juchitán, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE RASTRO Mpio. Santo Domingo Zanatepec. Dto. Juchitán, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Mpio. Santo Domingo Zanatepec. Dto. Juchitán, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; el Municipio podrá celebrar convenios con relaciones con la administración de esas contribuciones.

II.- Las participaciones y Aportaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación al Municipio. con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura del Estado.

III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por el Ayuntamiento o bien, por quien le autorice con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 83.- Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales en consecuencia están obligas a vigilar los actos relativos con la administración de dichos fondos.

ARTÍCULO 84.- La Legislatura del Estado aprobará la Ley de Ingresos del Municipio, y revisará y fiscalizará su Cuenta Pública.

La Ley de Ingresos Municipal tendrá vigencia anual y regirá el Ejercicio Fiscal a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 85.- Se concede acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento o la Legislatura Local, los casos de malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra del Erario Municipal.

ARTÍCULO 86.- Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

ARTÍCULO 87.- El presupuesto de Egresos regulará el Gasto Público Municipal y se formulara en base a los programas de actividades del Ayuntamiento detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el 15 de diciembre del año que antecede al ejercicio Fiscal.

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dtto. Juchitán, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE RASTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dtto. Juchitán, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso proponer modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Saliente, a más tardar el 15 de febrero.

El Presupuesto de Egresos será aprobado por el Ayuntamiento, con base en sus ingresos disponibles.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento llevará su control presupuestal y comprenderá el registro del patrimonio, los ingresos y egresos; así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del Gasto Publico Municipal.

Las cuentas del Ayuntamiento serán glosadas preventivamente por el Ayuntamiento que lo sustituya en el año siguiente, durante los dos primeros meses de su funcionamiento; esta glosa preventiva se remitirá a la Auditoria Superior del Estado a más tardar el quince de marzo del año que corresponda.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 89.- El Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, tendrán a su cargo la prestación continúa, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

a. Agua potable;
b. Alumbrado público;
c. Mercado
d. Asistencia social;
e. Panteones;
f. Rastro;
g. Embarcadero de Ganado;
h. Campos Deportivos;

i. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito municipal y protección civil;
i) Auxiliar de Registro Civil;
j) Embellecimiento y conservación de los poblados, áreas bajo su administración, centros urbanos y obras de interés social;
k) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos; y
l) Las demás que acuerde el Ayuntamiento o la Legislatura Local, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 90.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales; sin embargo, podrán concesionarse a particulares siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de seguridad pública, tránsito, alumbrado público y los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 91.- La ejecución de los servicios públicos comunitarios se realizará a través del propio Ayuntamiento y a través del trabajo comunitario en tequio.

ARTÍCULO 92.- Los usuarios de los servicios señalados y los habitantes en general deberán hacer uso racional y adecuado de las instalaciones y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 93.- La prestación de cada uno de los servicios públicos establecidos en este Bando, se dará en los términos y bajo las modalidades que precisen los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás reglamentos que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, la autoridad deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o a los responsables por el daño causado, sin perjuicio que se denuncie penalmente al infractor a las autoridades competentes y, en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE RASTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

CAPÍTULO II
DEL AGUA POTABLE

ARTÍCULO 95.- Los servicios de este capítulo se prestarán a quienes expresamente contraten por conducto del organismo correspondiente, sin demerito de que por interés público la Autoridad Municipal requiera se reintegre al servicio a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 96.- Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia periódica de la potabilidad del agua en la red pública de abastecimiento, especialmente en su almacenamiento y disposición final.

ARTÍCULO 97.- Queda prohibido arrojar al suelo sustancia u objeto que provoque reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

CAPÍTULO III
ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 98.- El servicio de alumbrado público se prestara en las calles, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población Municipal y áreas bajo su Administración.

ARTÍCULO 99.- Es responsabilidad de los pobladores disponer de la acción necesaria para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente el servicio, cuando así sea necesario.

CAPÍTULO IV
LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTOS DE DESECHOS

ARTÍCULO 100.- Se entiende por servicio público de limpia a la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101.- La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del Ayuntamiento como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo Público del Municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el Bando.

ARTÍCULO 102.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y de tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus desperdicios, depositándolo en los recolectores o en el camión recolector los días y horarios que señale el Ayuntamiento en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 103.- Queda prohibido hacer uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de desechos sólidos para la eliminación de materiales que por su naturaleza o volumen generen olores desagradables exagerados, sean altamente infecciosos, tóxicos, flaméales o explosivos y toda clase de materiales radioactivos, para su manejo y eliminación se estará en lo dispuesto por los ordenamientos sanitarios respectivos.

ARTÍCULO 104.- Queda prohibido abandonar en los predios basura y desechos tóxicos, a menos que hayan sido tratados para hacerlas inofensivas para la salud.

CAPÍTULO V.
MERCADO

ARTÍCULO 105.- Los mercados Públicos Municipales operados por locatarias o similares mediante licencia, arrendamiento, permiso o concesión, por la naturaleza de su propiedad y el carácter del servicio, mismos que obligatoriamente tendrán que ser renovados cada tres años y regulados por la Autoridad Municipal, quien tendrá amplias facultades para autorizar su ubicación, reestructuración, su operación o servicio, retirar los vendedores o usuarios de esos sitios, para el buen uso de los mismos, en bien de la colectividad.

CAPÍTULO VI
PANTEONES

ARTÍCULO 106.- Para los efectos de este Bando, se considera como panteón al lugar destinado para la inhumación o incineración de cadáveres y restos humanos y áridos. De preverse este último servicio, el ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación.

ARTÍCULO 107.- La operación de los panteones deberá ajustarse a las disposiciones legales correspondientes, y a las señaladas en el Reglamento Municipal en materia de Salud.

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Oax.

ARTÍCULO 108.- Los cadáveres deberán colocarse en cajas cerradas y la inhumación no se realizará antes de las 24 horas, ni después de las 36 horas, contadas a partir del fallecimiento, excepto si se determina que la muerte ocurrió por una enfermedad infecto-contagiosa u otra causa que amerite su inhumación o incineración inmediata o antes de 24 horas.

ARTÍCULO 109.- En los panteones administrados directamente por la Autoridad Municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas.

ARTÍCULO 110.- El traslado de cadáveres se hará en vehículos especiales destinados para tal fin o respetando la tradición o costumbre de la comunidad.

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Oax.

ARTÍCULO 111.- En los panteones administrados directamente por la Autoridad Municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas.

CAPÍTULO VII
RASTRO

ARTÍCULO 112.- Se entiende por Rastros el lugar destinado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

ARTÍCULO 113.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal.

REGIDURÍA DE RASTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Oax.

ARTÍCULO 114.- El sacrificio de animales se efectuara en los días y horas que fije la autoridad municipal de común acuerdo, en su caso, con los concesionarios y con aviso oportuno y por escrito a la Autoridad Sanitaria Competente.

ARTÍCULO 115.- El servicio de Rastro podrá ser concesionado a particulares ya sea que se trate de personas físicas o morales, previa aprobación del Ayuntamiento y observando los lineamientos que para el otorgamiento de la concesión se requiera.

ARTÍCULO 116.- Solo se permitirá sacar de los rastros Municipales, los productos provenientes del sacrificio de ganado si se acredita el pago de los derechos que se establece y que ostenten el sello impuesto por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 117.- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados, además se le impondrán las sanciones conforme a las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 118.- La introducción de carnes frescas refrigeradas procedentes de centros de matanzas localizados fuera del Territorio Municipal, estará sujeta a la inspección municipal.

Los responsables de su introducción a los mercados y centros de abasto del Municipio deberán recabar de la Autoridad Municipal el resello correspondiente y enterar los derechos que establece la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

CAPITULO VIII
EMBARCADERO DE GANADO

ARTÍCULO 119.- Para los efectos de este Bando, se entiende por embarcadero el lugar destinado como cargaderos o embarque (ascenso y descenso) para ganado bovino, vacuno, toros, vacas, becerros, terneros.

ARTÍCULO 120.- La operación del embarcadero de ganado deberá ajustarse a las disposiciones legales correspondientes, y a las señaladas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 121.- El servicio de embarcadero de ganado podrá ser concesionado a particulares ya sea que se trate de personas físicas o morales, previa aprobación del Ayuntamiento y observando los lineamientos que para el otorgamiento de la concesión se requiera.

ARTÍCULO 122.- Los animales deberán transportarse observándose las medidas higiénico sanitarias correspondientes y con un manejo adecuado en el embarque y descarga.

ARTICULO 123.- El conductor del medio de transporte o el responsable de la carga deberá portar durante el transporte tanto la documentación que acredite la procedencia de la misma como la guía sanitaria correspondiente.

ARTICULO 124.- Todo vehiculo o contenedor que se utilice en el transporte de ganado deberá llevar un letrero que lo identifique como tal y tener una ventilación apropiada.

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Oax. Juchitán, Oax.
REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Oax. Juchitán, Oax.
REGIDURÍA DE RASTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Oax. Juchitán, Oax.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PALACIO MUNICIPAL S/N
SANTO DOMINGO ZANATEPEC, OAXACA
C.P. 70140 presidenciazanatepec2025@gmail.com

CAPITULO IX
CAMPOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS

ARTICULO 125.- Para los efectos de este Bando, se entiende campo deportivo como el lugar dedicado a la práctica de un deporte convencional al aire libre, con forma irregular y espacios deportivos como las áreas delimitadas para la práctica deportiva.

ARTÍCULO 126.- El funcionamiento y manejo de los campos y espacios deportivos, los ciudadanos deberán ajustarse a las disposiciones legales correspondientes, y a las señaladas por el Ayuntamiento.

CAPITULO X
CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 127.- Compete al ayuntamiento disponer lo necesario para garantizar, mediante la regulación de los proyectos de Desarrollo Urbano que ejecuten el sector privado, social y público, que los centros de población del Municipio y áreas bajo su administración cuenten con obras viales, jardines y parque públicos de recreación.

ARTÍCULO 128.- Las calles, banquetas, jardines y parques públicos son propiedad común. El ayuntamiento emitirá los ordenamientos a que se sujetaran los particulares para su buen uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 129.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común, lo hará en sesión de Cabildo y escuchando previamente la opinión de los habitantes, debiendo publicar las resoluciones en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 130.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio y áreas bajo su administración, están obligados en concurrencia con las autoridades a plantar, dar mantenimiento y proteger arboles de ornato en las banquetas que les correspondan. Además, tienen la obligación de mantener sus bardas y paredes en condiciones óptimas a fin de prevenir accidentes. Además de su función de protección las bardas y paredes en buen estado contribuyen a la estética y valoración del espacio.

CAPITULO XI
ASISTENCIA SOCIAL

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec.
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec.
Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE REGISTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec.
Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL
PALACIO MUNICIPAL S/N, Santo Domingo
SANTO DOMINGO ZANATEPEC, OAXACA
C.P. 70160 presidencia.zanatepec.2025@gmail.com
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

ARTÍCULO 131.- Para el caso, la Asistencia Social dentro del ámbito de competencia del Municipio, se proporcionará mediante las instituciones dependientes del Ayuntamiento, y en forma particular a través de los programas autorizados al Organismo denominado Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO XII
SALUD PÚBLICA

ARTICULO 132.- El Ayuntamiento vigilara el cumplimiento de la Ley General de Salud, de la Ley Estatal de Salud, así como de los enunciados de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando, siendo un coadyuvante en las actividades sanitarias implementadas para la conservación de la salud pública.

ARTÍCULO 133.- Los habitantes del Municipio tienen el deber de colaborar con la limpieza del mismo, bajo las siguientes recomendaciones
I.- Barrer diariamente las calles y banquetas al frente de sus domicilios, así como de sus negocios comerciales, los industriales y de servicio;
II.- Depositar la basura en los lugares que el Ayuntamiento haya destinado para el efecto o a través de los carros recolectores;
III.- Coadyuvar a la limpieza de las plazas, jardines públicos, lugares recreativos, no tirando basura en los mismos; y
IV.- Separar la basura biodegradable de las no biodegradables, para su mejor disposición.

ARTICULO 134.- Para la autorización de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, será condición necesaria, que los interesados presenten una licencia expedida por la Secretaría de Salubridad del Estado.

ARTICULO 135.- En los lugares donde existan granjas porcicolas y avícolas, no podrán sacrificarse animales para la venta al público.

ARTICUOLO 136.- El área de Salud Municipal en coordinación con Protección Civil realizará campañas de captura y reclusión de caninos que divaguen en la vía pública, esto se deberá realizar semestralmente o cuando se considere pertinente, con el propósito de evitar la propagación de ciertas enfermedades y cuidar la integridad de la ciudadanía.

REGIDURÍA DE OBRAS Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dtto. Juchitán, Oax.
REGIDURÍA DE PANTEONES Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dtto. Juchitán, Oax.
REGIDURÍA DE RASTRO Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dtto. Juchitán, Oax.
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Mpio. Santo Domingo

ARTÍCULO 137.- Los dueños de animales domésticos estarán obligados a vacunarlos anualmente contra la rabia y presentar su tarjeta de vacunación ante la autoridad sanitaria que lo solicite.

ARTICULO 138.- En los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas
I.- Se prohibirá la venta a menores de edad;
II.- Deberán contar con las condiciones de higiene suficiente, para evitar la transmisión de enfermedades infecto/contagiosas sobre todo las de tipo venéreas y VIH;
III.- Los baños y sanitarios, deberán limpiarse y desinfectarse en forma constante;
IV.- Los dueños de los establecimientos deberán colaborar y permitir la inspección sanitaria del lugar en todo tiempo; y
V.- Es responsabilidad y obligación del dueño del establecimiento exigir que sus trabajadores tramiten su carnet sanitario ante el área de Salud Municipal antes de iniciar a ofrecer su servicio.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento tiene la facultad para ordenar en todo tiempo la clausura o suspensión de servicios de los centros públicos de reunión que no reúnan las condiciones de seguridad e higiene suficiente para garantizar la vida y la salud de las personas que a ellos concurran. Dicha sanción prevalecerá entre tanto no sean corregidas las causas que la motivaron.

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento en coordinación con el sector salud, promoverán campañas de educación sobre enfermedades de transmisión sexual y la forma de prevenirlas.

TITULO QUINTO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO I
LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 141.- Es facultad del presidente municipal la de expedir licencias y permisos, así como todas aquellas que le corresponden de conformidad al reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos y el acuerdo de horarios respectivos.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo Zanatepec

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.

ARTÍCULO 142.- Los particulares están obligados a dar cuenta a la Autoridad Municipal de la apertura o cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicios o de cualquier otra naturaleza económica no asalariada, así mismo cumplir cabalmente con las disposiciones legales regulatorias de la actividad económica de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Actividades económicas que deberán sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, Reglamento o permiso respectivo, de esta manera, en forma general, para las actividades económicas de manera enunciativa mas no limitativa se sujetarán a los horarios siguientes:

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.

I.- Ordinario de 7:00 a 21:00 horas de lunes a sábados; domingos de 7: 00 a 20:00 horas. En este horario quedan inscritas misceláneas, peluquerías, salones de belleza, expendios de lubricantes y refaccionarias automotrices.

II.- Especial: Funcionaran sujetos a horario especiales que se especificaran en la autorización o licencia que les sea expedida: hoteles, posadas, restaurantes, tortillerías, loncherías, taquerías, bares, cantinas, depósitos, tiendas de cadenas comerciales y farmacias.

REGIDURÍA DE RASTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.

Para la venta de bebidas alcohólica por parte de las tiendas de giro comercial estas podrán realizarlas en un horario de 7: 00 am a 7:00 pm de lunes a domingos y solamente podrán exceder esa temporalidad en fiestas patronales y eventos especiales, que se especificarán en la licencia o refrendo como horario especial a solicitud del comercio.

ARTÍCULO 143.- El H. Ayuntamiento fomentará a través del sistema DIF Municipal y la Regiduría de Educación, las diversiones y espectáculos recreativos y deportivos.

ARTÍCULO 144.- Se requiere permiso para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinados o destinado a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, es decir para la realización de bailes, fiestas, conciertos públicos en lugares cerrados o abiertos, corridas de toros, kermeses, fuegos artificiales, festejos religiosos, verbenas, convivencias en lugares públicos, carpas, circos, competencias atléticas, juegos mecánicos, sinfónicas, sistemas de sonido a base de tocadiscos o cintas magnetofónicas, en lugares públicos y en general, los demás

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

espectáculos públicos, con independencias de las conferidas por las autoridades federales y estatales

Las autorizaciones, licencias y permisos son intransferibles, por lo que deben de ser ejercidas por el titular de la misma y no podrán cederse.

ARTÍCULO 145.- La realización de fiestas, convivios, bailes familiares o similares en locales públicos, que utilicen para tal efecto conjunto musical, orquesta o sonido estereofónico, también requieren de permiso.

ARTÍCULO 146.- Cuando el evento se celebre en locales particulares en los cuales asistan exclusivamente invitados y no haya venta de ningún producto, no requiere permiso, pero los responsables deberán vigilar que no se tomen bebidas alcohólicas en la vía pública y el sonido deberá de estar a un volumen moderado que no moleste a los vecinos o instituciones cercanas; si dicho evento ocupa algún espacio en la vía pública, requerirá de permiso como si fuera público.

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dto. Juchitán, Oax.

ARTÍCULO 147.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia o permiso correspondiente; las licencias tendrán una vigencia durante el año calendario en que se expida. Las de construcción se estarán a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

REGIDURÍA DE RASTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

ARTÍCULO 148.- No se concederán ni refrendarán licencias, cambio de giro o domicilio, si no se da cumplimiento a los requisitos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 149.- Los restaurantes, taquerías, loncherías, fondas y demás negocios que vendan alimentos y que están autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo Zanatepec
Dto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

ARTÍCULO 150.- La expedición de licencias con consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos, obliga al particular hacerlo con moderación y tener en todo momento seguridad y vigilancia para no poner en peligro la integridad de los ciudadanos y la tranquilidad social.

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec
Dto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

ARTÍCULO 151.- Queda prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas en cafeterías, juguerías, campos deportivos, jardines y en la vía pública.

ARTÍCULO 152.- Quedan prohibidos las cervecerías, bares, cantinas o casa de asignación con meretrices dentro del casco urbano de la ciudad, por lo que tendrá que ubicarse o reubicarse en la zona de tolerancia.

ARTÍCULO 153.- Las cervecerías, bares, cantinas o casa de asignación que tengan dentro de su local aparatos de sonido ya sea ambiental o las llamadas Rock olas, el sonido que produzcan no deben salir fuera de la calle, por lo que dicho volumen solo deberá ser audible en el interior del establecimiento.

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dto. Juchitán, Oax.

ARTÍCULO 154.- Cualquier autorización para la expedición de licencias para apertura de locales con venta de vinos licores o cervezas requiere de una mayoría de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo, incluido refrendos o permanencias, para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los centro de población rural, ejidal o comunal invariablemente deberán estar ubicados a una distancia mínima de 200 metros de los centros educativos, como de los destinados a la celebración de las asambleas campesinas y ejidales.

Las licencias para las bebidas alcohólicas al menudeo podrán suspenderse, retirarse o modificarse en cualquier tiempo por el H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, cuando así lo reclamen las necesidades de orden público o cuando los propietarios se encuentren comprometidos en cualquiera de los siguientes casos:

REGIDURÍA DE RASTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

I.- Que no obstante la licencia autorizada por el Presidente Municipal, el local no llene los requisitos expedidos por la ley;
II.- -Que habiendo sido multado el propietario en dos ocasiones en un mes, sea culpable de una tercera infracción dentro del mismo mes;
III.- Que en la taberna haya habido más de dos riñas o escándalos durante un mes, o se hayan originado en ella;
IV.- A petición expresa, fundada y motivada, por los habitantes que así lo manifiesten ante la Autoridad Municipal; y
V.- Por las demás leyes aplicables

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

CAPÍTULO III
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS POR LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 155.- Queda estrictamente prohibido a todos los ciudadanos, vecinos, habitantes y visitantes del municipio de Santo Zanatepec, Oaxaca:

I. Realizar cualquier acto u omisión que atenten contra el ejercicio debido de la Función Pública Municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública;
II. Llevar a cabo actividades que requieran autorización de algún tipo, sin permiso de quien tenga que dar esa licencia de uso, goce o disfrute de dicha actividad;
III. Celebrar actividades en la vía pública sin la autorización municipal;
IV. Efectuar excavaciones en la via pública sin la autorización de la autoridad municipal;
V. Prohibido hacer uso de la vía pública, construir en banquetas;
VI. Construir viviendas en zonas de peligro o que aparezcan como tal en el mapa de riesgos elaborado por el Municipio;
VII. Obstruir las calles con materiales de construcción sin la licencia correspondiente;
VIII. Obstruir las calles con residuos de construcción y demolición sin la licencia correspondiente;
IX. Transitar dentro de la población con el rostro cubierto a excepción del casco de seguridad para motocicleta, mismo que tendrá que retirarse al no estar conduciendo y/o a petición de la autoridad municipal.
X. Transitar con vehículos sin la protección, ni medidas necesarias;
XI. Conducir vehículos sin la licencia requerida;
XII. Conducir vehículos sin placas;
XIII. Conducir vehículos a exceso de velocidad.
XIV. Conducir vehículos en estado de ebriedad;
XV. Conducir vehículos utilizando el teléfono celular;
XVI. Permitir que un menor de edad conduzca vehículos;
XVII. Conducir vehículos con luces led;
XVIII. Conducir vehículos con los escapes modificados;
XIX. Conducir vehículos con fallas en el sistema de escape, mal mantenimiento del motor y la conducción imprudente.
XX. Conducir vehículos motocicletas que no exceda más de dos ocupantes;
XXI. Conducir vehículos motocicletas con menores de edad a bordo de acuerdo a ley de transito y vialidad del estado de Oaxaca.

REGIDURÍA DE OBRAS Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dtto. Juchitán, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE PANTEONES Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE RASTRO Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dtto. Juchitán, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Mpio. Santo Domingo Zanatepec, Dtto. Juchitán, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

XXII. Estacionar o dejar abandonados vehículos de motor en la vía pública donde no obstaculice gravemente la vialidad por un plazo mayor a 15 días naturales;

XXIII. Prohibido estacionarse en las siguientes áreas:

a). En intersecciones viales.

b). En carriles exclusivos para transporte público.

c). En pasos peatonales.

d). En zonas de estacionamiento exclusivo.

e). En zonas de carga y descarga.

XXIV. Obstruir gravemente la circulación por estar mar estacionado;

a). Cuando se efectué en una zona reservada a carga o descarga, fuera de las horas señaladas.

b). Cuando se efectué en doble fila sin conductor.

c). Cuando el tiempo de estacionamiento exceda de 15 minutos.

XXV. Lavar vehículos con exceso de agua y en la vía pública;

XXVI. Insultar a las autoridades y a los cuerpos policiacos municipales;

XXVII. Destruir o quitar las señales municipales;

XXVIII. Arrancar o manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos o decretos, anuncios, convocatorias que fijen las autoridades para el conocimiento de la población;

XXIX. En tiempos electorales pintar o colgar gallardetes, mantas o lonas o cualquier tipo de propaganda política en bardas, piedras, cerros, parques, jardines, postes y puentes propiedad del municipio, las que se den en áreas privadas tendrán que ser con consentimiento de los propietarios de los bienes inmuebles

XXX. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;

XXXI. Quemar cohetes y fuegos artificiales sin la autorización respectiva;

XXXII. Causar escándalos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;

XXXIII. Molestar a los vecinos con aparatos de sonido usándolos con alta intensidad;

XXXIV. Exhibir carteles, anuncios o revistas que ofendan la moral o dañen a terceros;

XXXV. Provocar escándalo en cualquier reunión pública o en casa particular;

XXXVI. Realizar pintas en calles, parques y jardines o en edificios públicos o privados, si afecta a terceros sin la autorización de la autoridad municipal;

XXXVII. Ingerir bebidas embriagantes en parques, jardines o en edificios públicos.

XXXVIII. Presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante durante la realización de eventos o actos cívicos, asambleas de la comunidad, actividades comunitarias y en días de tequio;

XXXIX. Vender bebidas embriagantes sin la licencia respectiva y a menores de edad;

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE RASTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.

XL. Instalarse a vender y o comprar en lugares donde se pongan en peligro la integridad de las personas;

XLI. Iniciar una construcción u operaciones comerciales sin la licencia correspondiente;

XLII. Realizar sus necesidades fisiológicas como orinar y defecar en la vía pública, en propiedades privadas en abandono o terrenos baldíos;

XLIII. Incitar el comercio carnal en lugares públicos;

XLIV. Sostener relaciones sexuales o actos exhibicionistas obscenos en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público;

XLV. Prostitución Clandestina;

XLVI. Causar cualquier tipo de acción u omisión que atente contra la salud pública o causan daños al medio ambiente;

XLVII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;

XLVIII. Practicar la caza o pesca de especies en peligro de extinción, protegido o peligroso, sin la autorización del Ayuntamiento;

XLIX. Hacer uso inmoderado del agua potable;

L. Maltratar las plantas;

LI. Arrojar basura y animales muertos a los lotes baldíos, calles, caminos o cualquier lugar público o privado;

LII. Arrojar basura, animales muertos y desechos en los ríos, arroyos y afluentes naturales del municipio;

LIII. Hacer uso indebido del panteón municipal;

LIV. Quemar basura en la zona urbana del municipio;

LV. Omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad;

LVI. Tirar aguas residuales de los hogares a las calles o cuerpos de agua.

LVII. Tener fosas sépticas sin el mantenimiento necesario, sin los respiraderos protegidos para evitar lo propagación de enfermedades trasmitidas por mocos y sancudos.

LVIII. El maltrato animal;

LIX. Soltar a pastoreo ganado en las orillas de la carretera federal que comprenda al territorio municipal, así como en las vías públicas de la población;

LX. Transitar con animales en espacios públicos "sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo";

REGIDURÍA DE OBRAS Mpio. Santo Domingo Zanatepec. Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE PANTEONES Mpio. Santo Domingo Zanatepec. Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE RASTRO Mpio. Santo Domingo Zanatepec. Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Mpio. Santo Domingo Zanatepec. Dtto. Juchitán, Oax.

LXI. Soltar animales en la vía pública que, de acuerdo con las características particulares del animal, ponga en peligro a personas y otros animales de posibles ataques.

LXII. Las demás que por acuerdo de Cabildo se aprueben y se den a conocer a la ciudadanía.

TÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 156.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente Bando y Reglamentos.

ARTÍCULO 157.- Las sanciones por violación a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando Municipal y Reglamentos serán aplicadas por el Presidente Municipal o en su caso por el Síndico.

ARTÍCULO 158.- Las infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, y demás ordenamientos municipales se sancionarán según la calificación de la falta con:

a) A quien realice quema de Juegos Pirotécnicos sin previo permiso del Ayuntamiento, se impodrá multa de $530.00 pesos M.N.
b) A quien orine o defeque en la vía pública se le impondrá multa de $530.00 pesos M.N.
c) A quien transgreda y no respete el reglamento de tránsito y vialidad, se le impondrá multa de $500.00 pesos M.N.
d) A quien conduzca vehículos de motor a exceso de velocidad y/o en estado de ebriedad se le impondra multa de $1,500.00 pesos M.N.
e) A quien o quienes protagonicen un accidente de tránsito vehícular del territorio municipal se impondrá multa de $5,000.00 pesos M.N.
f) Quien o quienes arrojen basura o desechos en vía pública se les multara con $530.00 pesos M.N.
g) A quien o quienes arrojen basura o desechos en el río se les multara con $2,000.00 pesos M.N.

h) A quien o quienes realicen desperdicio del agua potable se les impondra multa de $1,000.00 pesos M.N.
i) A quien o quienes viertan sus aguas negras en la vía pública, se les impondrá multa de $500.00 pesos M.N. ;
j) A quien o quienes arrojen animales muertos en las calles, lotes baldíos, barrancos o lugares públicos se les impondrá multa de $1,000.00 pesos M.N.;
k) Clausura temporal a establecimientos hasta por 80 días naturales o definitiva, en caso de incumplimiento de las normas;
l) A quien o quienes derriben o talen árboles en vía pública, sin autorización de la autoridad, se impondra multa de $3,000,00 pesos M.N.;
m) A quien o quienes derriben o talen arboles en su domicilio sin previo permiso de la autoridad, se impondra multe de $1,500.00 pesos M.N.;
n) Sustitución de las multas por arresto de 24 horas hasta por 36 horas.

ARTICULO 159.- El infractor al hacerse acreedor a una multa y no cubrirlo dentro del plazo concedido por la autoridad municipal, con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tratándose de los créditos fiscales establecidos en cantidad líquida por las autoridades fiscales como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinación o sancionadoras, deberán pagarse junto con sus accesorios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, o garantizarse cuando se solicite plazo para el pago en parcialidades, o en cualquier otro caso que expresamente se prevea en las disposiciones fiscales.

Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. La tasa de los recargos será la que fije la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal de que se trate. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Ditto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Ditto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE RASTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Ditto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo

CAPÍTULO II

LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SANCIONAR

ARTÍCULO 160.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones y sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los siguientes:

I.- El presidente Municipal

II.- El Síndico Municipal

III.- Los Integrantes del H. Cabildo Municipal

IV.- Alcalde Municipal

V.- Juez Municipal

VI.- El Director de Seguridad Pública

ARTÍCULO 161.- Corresponde la aplicación del presente Bando, así como la vigencia sobre la comisión de faltas de policía al H. Ayuntamiento.

ARTICULO 162.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infracciones a este Bando, los Reglamentos y las disposiciones Administrativas Municipales, las y los ciudadanos o personas que transiten en el Municipio.

ARTICULO 163.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales y aplicara las sanciones que establecen, sin perjuicio de las facultades que confiere a otras dependencias los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables a la materia.

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE RASTRO
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.

CAPÍTULO III
LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 164.- La notificación de los acuerdos o resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos Municipales y en forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles del estado de Oaxaca, será de carácter personal y se notificara en el domicilio que haya sido señalado para tal efecto, excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse, se harán las notificaciones en los estrados del Palacio Municipal y en la gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se dicta el acuerdo o resolución administrativa, y corresponde hacerla al secretario Municipal, quien deberá identificarse como tal en la primera notificación personal.

ARTICULO 165.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones o cualquier otra diligencia administrativa, todos los dias del año, con excepción de los sábados, domingo y los señalados como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO IV
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 166.- La justicia en el Municipio y Áreas bajo su Administración, se impartirá a través del Alcalde o Juez Municipal, que será nombrado de conformidad con el artículo 113, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, durando en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento, el cual podrá prorrogarse por acuerdo del Cabildo hasta el término de la gestión.

ARTÍCULO 167.- Son atribuciones del Alcalde:

I.- Conocer de asuntos de jurisdicción voluntaria, y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad perpetuam;

II.- Auxiliar a los Tribunales y Jueces del Estado, por ende, desempeñar las funciones que unos y otros le encomienden, lo mismo en materia civil que en materia penal y para tal cometido, el Alcalde o Juez Municipal, se ajustará al mandamiento respectivo;

III.- Conocer como instancia conciliatoria; y

a) En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorio y de mediación, previstos en la presente Ley será potestativo para las partes, no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual; y

b) De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.

IV.- Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia.

V.- Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO 168.-El procedimiento conciliatorio, se sujetará a las siguientes normas:

I.- El reclamante acudirá por escrito o por comparecencia ante el Alcalde o Juez Municipal, precisando las pretensiones que reclame de su contraria, solicitando lo cite a su presencia para los efectos de la audiencia conciliatoria prevista en este precepto.

Recibida la solicitud por escrito o por comparecencia, la autoridad Municipal acordara lo procedente y deberá señalar un número de expediente Administrativo y los datos que permita identificar el procedimiento que se dicte.

II.- El Alcalde, con la copia de la reclamación correrá traslado a la contra parte, citándolo para que comparezca a la audiencia de conciliación, la que es verificada en un término no mayor de diez días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud; si por cualquier circunstancia la audiencia no puede celebrarse en la fecha indicada, la autoridad municipal deberá señalar dentro de los siguientes ocho días naturales, nueva fecha y hora para llevarse a cabo. Si cualquiera de las partes no comparece después de haber sido citada personalmente por segunda vez se entenderá que no desea la conciliación y se mandará a archivar el asunto como concluido dejando a salvo los derechos del quejoso.

III.- En la audiencia de conciliación, el Alcalde, exhortará a las partes a conciliar, escuchando brevemente al reclamante y luego a su contrario para que aleguen lo que en su derecho corresponda.

El resultado de la conciliación o avenimiento de las partes se harán constar en un acta circunstanciada, señalando la indemnización que se hubiere pactado, forma de pago y en su caso su aseguramiento.

El Alcalde aprobara el convenio entre las partes, siempre que no contenga clausulas contrarias a la moral o al derecho, o que afecte de manera manifiesta la equidad entre las partes o que descubran la intención de defraudar a terceros.

Aprobado el convenio se elevará a categoría de cosas juzgadas, dando por concluido el asunto para todos los efectos procedentes y su ejecución en caso de incumpliendo corresponderá a los jueces de primera instancia.

ARTÍCULO 169.- Para la preservación del orden y la paz pública, así como dirimir los conflictos entre vecinos y los que surjan entre la ciudadanía y la administración pública municipal, el ayuntamiento de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, contará con Jueces Cívicos, que será designado por el Presidente Municipal.

Así mismo el Juez Cívico se encargará de administrar e impartir justicia cívica y es competente para conocer de las infracciones al presente bando de Policía, Seguridad Vial y siniestros de tránsito terrestre.

ARTÍCULO 170.- Para el desempeño de sus funciones el Juez Cívico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, leyes y reglamentos aplicables;

II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;

III. Determinar las sanciones que deberán imponerse a los infractores de conformidad con lo establecido en la presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones legales que así lo determinen;

IV. Imponer las sanciones a los infractores tomando en consideración lo establecido en el articulo 158 del presente Bando;

V. Llevar un control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en su instancia;

VI. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los asuntos que tenga conocimiento;

VII. Practicar las actuaciones, notificaciones, comparecencias y en general las diligencias necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento de sus actividades;

IX. Abstenerse de realizar la conmutación de multas impuestas a los infractores;

X. Las demás atribuciones que le confieran el presente bando y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 171.- Para la aplicación de sanciones a las faltas o infracciones en materia administrativa, el Juez Cívico tomara en consideración las siguientes

I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si existe reincidencia por parte del infractor;

II. Ejerció oposición de forma violenta por parte del infractor a los elementos de la Policia Municipal del municipio;

III. Ejecutó acciones que pusieran en peligro su integridad física, de la ciudadanía o de los elementos de la Policía preventiva municipal o Policía vial del municipio; y

IV. Si causo daño a las instalaciones públicas, privadas, bienes muebles propiedad del municipio o bienes muebles privados.

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

ARTÍCULO 172.- Para el debido ejercicio de la Justicia Municipal, el Alcalde o el Juez Cívico para hacer cumplir sus determinaciones puede emplear cualquiera de las siguientes
medidas de apremio que juzgue eficaz:

I. Multa, hasta por 200 unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción; y,

II. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 173.- Cuando la falta o infracción sea cometida por dos o más personas las multas o sanciones serán impuestas de manera personal de conformidad al presente Bando y leyes aplicables al asunto.

REGIDURÍA DE PANTEONES
Mpio. Santo Domingo Zanatepec,
Dtto. Juchitán, Oax.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 174.- Cuando una persona física o moral ve afectados sus derechos conforme al presente Bando podrá imponer los siguientes recursos:

a) Revocación,
b) Juicio de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 175.- El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de los ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto, acuerdo o resolución que se impugne, ante la autoridad que lo haya dictado.

ARTÍCULO 176.- El recurso de revocación se interpondrán por escrito, argumentando los hechos que dan lugar a la petición, expresando los agravios que se consideren afectados, deberán ser respetuosos, además agregará las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar las documentales que obren en su poder, señalar un domicilio para recibir notificaciones en su caso autorizar a persona de su confianza para que las reciban; así mismo deberán estar firmados por quien los promueve.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
Mpio. Santo Domingo Zanatepec
Dtto. Juchitán, Oax.
01/01/2025-31/12/2027

El escrito de interposición contendrá:

a) Nombre y domicilio del recurrente o de quien se promueva en su nombre;
b) El acto, acuerdo o resolución que se impugne;
c) Los hechos que dan lugar a la petición;
d) Los agravios que se consideren cometidos en su perjuicio; y
e) Las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar documentales que obren en su poder.

ARTÍCULO 177.- Cuando el recurso sea interpuesto, la autoridad municipal lo remitirá para su trámite y resolución al Síndico Municipal, mismo que tendrá diez días hábiles para desahogar las pruebas que se hayan ofrecido, una vez desahogadas éste dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 178.- Los recursos se tendrán por no interpuestos:

a) Cuando se presenten fuera de término y
b) No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien la suscriba;
c) No se expresen agravios;
d) Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afecten el interés jurídico del recurrentes; y
e) No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo. El síndico Municipal requerirá al recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho.

ARTÍCULO 179.- Contra de los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales y una vez substanciado el recurso de revocación, los particulares afectados podrán interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa y de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 180.- Los Alcaldes serán los encargados de impartir la justicia municipal, su función será de instancia conciliatoria, conflictos entre particulares que se puedan resolver mediante la transacción o conciliación, conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia, auxiliar a los tribunales y jueces del Estado en las materias civil, mercantil y penal en su competencia como lo establezca la ley de la materia respectiva.

ARTÍCULO 181.- En todo lo no previsto en este Bando de Policía y de Gobierno Municipal se aplicará la Ley Orgánica Municipal vigente, así como los reglamentos y demás disposiciones que deriven del presente Bando.

TÍTULO SEPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 182.- Las infracciones administrativas cometidas al Bandos de Policía y Gobierno, y Reglamentos municipales por los servidores públicos municipales serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 183.- El servicio público se regirá por los siguientes principios: eficiencia, honradez, imparcialidad, idoneidad, lealtad, legalidad, probidad y responsabilidad.

ARTÍCULO 184.- Las sanciones por Responsabilidad de los Servidores Públicos son las siguientes:

I. Sanciones por Responsabilidad Penal
II. Sanciones por Responsabilidad Civil
III. Sanciones por Responsabilidad Administrativa
    a. Disciplinaria
    b. Resarcitoria
IV. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento es autoridad competente para aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 186.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas; así como los delitos del orden común serán perseguidos y sancionados en los términos de la Legislación Penal del Estado.

ARTÍCULO 187.- Las sanciones por responsabilidad administrativa, se fincarán, en primer término, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que la originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitida la revisión o autorizado tales actos por causa que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos, y consistirán en:

I. Amonestación privada o pública, hecha en resolución sobre las consecuencias de la infracción cometida, excitando a la enmienda y previniendo la imposición de una sanción mayor en caso de incurrir en nueva infracción;

II. Suspensión del ejercicio del empleo, cargo o comisión conferidos y a percibir la remuneración correspondiente por el tiempo que dure la misma. La suspensión en ningún caso podrá ser menor de tres días ni mayor de seis meses, la suspensión no surtirá perjuicio en las prestaciones que el sancionado tuviere en el sistema de seguridad social;

III. Destitución administrativa del empleo, cargo o comisión, cuya consecuencia será la extinción de la relación laboral.

IV. Sanción económica o pago en dinero que en concepto de retribución debe hacer el servidor público a favor del erario municipal y en su caso a particulares, por la infracción cometida. El pago se fijara en cantidad liquida que en ningún caso será inferior al importe de diez días ni mayor a cien del sueldo base presupuestal que perciba el servidor;

V. Inhabilitación o prohibición temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión, al servicio del Municipio;

La misma sanción se fincará al servidor público que cometa violaciones a los derechos humanos y conductas que pudieran constituir delitos, independientemente del procedimiento penal que pudiera instaurarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando de Policia y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando.

Dada en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca a los veintidós días de marzo de dos mil veinticinco.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PALACIO MUNICIPAL S/N
SANTO DOMINGO ZANATEPEC, OAXACA
C.P. 70160 presidencia.zanatepec2025@gmail.com